



TUCUMAN

RESOLUCIÓN 461/2024
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)

Procedimiento Informático de Facturación, Procedimiento en caso de Discrepancias, Auditorías y Mora en el Pago.

Del: 05/04/2024; Boletín Oficial 30/05/2024

VISTO: que por las presentes actuaciones la Dirección General de Recursos Financieros solicita se apruebe el nomenclador propuesto por el Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios con sus correspondientes valores a los fines de gestionar ante los terceros obligados al pago (beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendido en las leyes N° 23.660, 23.661, 26.682); la modalidad y procedimiento de facturación para el cobro de los servicios de salud, prestados por el Sistema Provincial de Salud a sus afiliados y/o beneficiarios; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02, se detalla el procedimiento informático de facturación, certificación, plazo de pago para los obligados, procedimiento en caso de discrepancias, auditorías y mora en el pago;

Que a fs. 03/47, obra el citado nomenclador con sus respectivos códigos de prestaciones y aranceles;

Que a fs. 48, toma conocimiento el Sr. Secretario Ejecutivo Administrativo Contable;

Que Con respecto al marco normativo aplicable, la ley N° 5.652 nos dice en su normativa:

Art. 38.- A partir de la publicación de la presente ley, serán responsables del pago de los aranceles hospitalarios las personas que estén obligadas, para con los asistidos, a proporcionarles atención médica, y en la medida en que lo estén, según disposiciones legales o contractuales vigentes. Cuando dichos responsables resulten ser personas jurídicas, tales como: obras sociales, mutuales, compañías de seguros, sociedades civiles o comerciales, el cobro de los aranceles se realizará en la persona de sus legítimos representantes.

Art. 39.- Los aranceles hospitalarios serán exigibles, siempre que la atención médico - sanitaria hubiere sido efectivamente prestada, aunque las personas o entidades responsables no hubieran autorizado dichas prestaciones por parte de los hospitales y demás establecimientos sanitarios pertenecientes al SIPROSA.

Art. 40.- El Presidente del SIPROSA determinará reglamentariamente las prestaciones de servicios asistenciales - sanitarios, susceptibles de ser gravados, y fijará el monto de los derechos arancelarios, como asimismo la forma, tiempo y modo de su percepción.

Art. 41.- Los montos correspondientes a los derechos arancelarios serán percibidos, cuando así corresponda, por el mismo procedimiento establecido en el Código Tributario de la Provincia para la ejecución fiscal de los tributos. Respecto de las sumas adeudadas al SIPROSA, originadas en prestaciones médico asistenciales brindadas por dicho Sistema, corresponderá emitir un certificado de deuda suscrito por la Presidencia del SIPROSA o por los funcionarios en quienes éste delegue. El mencionado certificado constituirá un título ejecutivo de crédito del Estado provincial, cuyo cobro podrá ser diligenciado, o ejecutado judicialmente, por vía de apremio. La mencionada ejecución judicial será realizada por el Servicio Jurídico del SIPROSA, o por lo

dispuesto en el artículo 9° de la presente ley, actuando los mismos con unidad de criterio y descentralización operativa en los organismos dependientes respectivos.
Que por lo expuesto no existen objeciones legales que formular al presente trámite;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs. 49/50,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Procedimiento Informático de Facturación, Certificación, Plazo de Pago para los Obligados, Procedimiento en caso de Discrepancias, Auditorías y Mora en el Pago, que como Anexo I forma parte del presente Resolutivo.

Art. 2º. Aprobar el Nomenclador propuesto por el Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios con sus correspondientes valores a los fines de gestionar ante los terceros obligados al pago (beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendido en las leyes N° 23.660, 23.661, 26.682); la modalidad y procedimiento de facturación y cobro de los servicios de salud, prestados por el Sistema Provincial de Salud a sus afiliados y/o beneficiarios, el que como Anexo II integra la presente Resolución.

Art. 3º. Establecer que los ingresos percibidos en concepto de facturaciones podrán ser aplicados en la siguiente forma:

- a) A las necesidades de los distintos efectores del Sistema.
- b) Un fondo para distribución en el personal del Sistema, conforme a las pautas de productividad y eficiencia de hasta el 50% de lo recaudado, salvo contratos o disposiciones específicas en contrario.

Art. 4º. Instruir al Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios a generar los mecanismos de revisión y adaptación del Nomenclador que se aprueba por el Art. 2° del presente resolutivo, en vista de efficientizar y optimizar los valores de las prestaciones acorde a los cambios económicos nacionales y provinciales.

Art. 5º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.